



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Noviembre 19 de 1983	4298
-----------	------------------------	----------------------	------

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

LIC. NAZIR SALOMON SAIBACK.

Que en el incidente de ejecución de sentencia, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Número 124/981 promovido por el C. LIC. FLAVIO AMADO EVERAR, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil Telas y Novedades LA FAMA S.A. en contra de JUAN JOSE IRIS CRUZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 9 NUEVE DE JULIO DE 1983, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Visto el contenido de la razón secretarial se provee: Agréguese a sus autos el oficio número 389 de fecha 30 de junio del corriente año así como el anexo que se acompaña, y que remite el C. Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Cárdenas Tabasco, para que obre como corresponde. Téngase por recibido y devuelto, debidamente diligenciado, el exhorto número 10 que se envió a dicho funcionario para su diligenciación, y deducido de este incidente de

ejecución. Consecuentemente y toda vez que no fué posible notificar el tercer acreedor embargante de este incidente, licenciado NAZIR SALOMON SAIBACK, como lo pide el promovente y con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio, notifíquese al citado Licenciado NAZIR SALOMON SAIBACK, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse a manifestar si desea intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, dentro del término de no pasará de quince días ni excederá de sesenta a partir de la última publicación.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Secretario en Funciones de Juez Ejecutor, por ante el C. Secretario Auxiliar que autoriza. Doy fé.

Lo que hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tabasco 14 de septiembre de 1983.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL.

Presente.

En el expediente número 213/983, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Sebastián Alejo Vasconcelos, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

----- AUTO DE INICIO-----

“ . . . JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:- VISTOS:- Por presentado el señor Sebastián Alejo Vasconcelos, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Calle 27 de Febrero del Poblado de Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, con superficie de (408.92 M2) CUATROCIENTOS OCHENTA METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, y sus linderos y medidas siguientes Al Norte 9.80 m., nueve metros ochenta centímetros, con la Calle 27 de Febrero; Al Sur 9.55 m., Nueve metros cincuenta y cinco centímetros con propiedad del señor Paulino Pérez Vasconcelos, Al Este, 41.15 m., cuarenta y un metro, quince centímetros con propiedad del señor Antonio González Acosta; y al Oeste 40.50 m., cuarenta metros cincuenta centímetros con propiedad de la señora Florentina Osorio Jiménez, como lo acredira con el plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma

propuesta, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por Tres Veces de Tres en Tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se edita en ésta Capital, asimismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los Avisos y los Periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Lorenzo Izquierdo Santana, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del Primer Secretario Judicial “D” Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Expido el presente Edicto para su publicación, y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Diecisiete días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.-----

A t e n t a m e n t e

El Primer Secretario Judicial “D” del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 121/983, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARTIN VIDAL JIMENEZ, se dictó el siguiente acuerdo:----

“ . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- AGOSTO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:- Téngase por presentado al señor MARTIN VIDAL JIMENEZ, con su escrito de cuenta, por el que hace la aclaración respecto a la superficie del predio que motiva las presentes diligencias.- Se ordena dar vista al C. Sindico de Hacienda de este Municipio señor MIGUEL ANGEL IZQUIERDO CASTILLO para que en el término de tres días manifieste lo que a su representación convenga ya los CC. Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio la intervención legal que le compete.- Hágase del conocimiento General que el señor MARTIN VIDAL JIMENEZ promovió ante este Juzgado Juicio de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la Posesión y Pleno Dominio, que viene ejerciendo desde el año de mil novecientos sesenta y cinco del predio Urbano ubicado en la Calle Porfirio Díaz de ésta Ciudad con superficie de 323.125 (TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CIENTO VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), localizado bajo las medidas y linderos siguientes: Al Noroeste con 9.50 y 37.50 metros con MARIA CRUZ JIMENEZ; al Noreste, con 7.50 metros con JOAQUIN SANCHEZ CERINO; al Sureste con 37.50 metros y 9.50 metros con JUAN JIMENEZ GARCIA y al Suroeste

con 6.25 metros con Calle PORFIRIO DIAZ.- Publíquese el per, se dice, presente acuerdo a manera de Edicto en los Periódicos Oficiales del Estado y otro de Mayor Circulación que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y en el lugar de la ubicación del predio, fíjense Cédulas, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en este Juicio, debe comparecer ante este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme a la Ley, en un término de quince días a partir de la última publicación, hecho que sea, señalese fecha para la testimonial de cargo de los señores JUAN JIMENEZ GARCIA, MARIA CRUZ JIMENEZ MAY, JOAQUIN SANCHEZ - CERINO Y PROSPERO ALCUDIA VLANEUX, se dice, VALENZUELA.- Notifíquese como corresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la - Secretaria Judicial C. Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fé.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria. . .”-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Por tres veces consecutivas expido el presente edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.- A los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. En una foja utilizada.-----

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

É d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 81/983, Relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovidas en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, por el señor MIGUEL RAMON CALZADA REYES, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, - TABASCO, AGOSTO VEINTISIETE DE MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:-----

----- VISTOS:- Se tiene por presentado al Ciudadano MIGUEL RAMON CALZADA REYEZ, con su escrito de cuenta, documentos y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Víctor Fuentes de esta Ciudad, mismo que consta de una superficie de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS, a efecto de que por sentencia definitiva se declare que de simple poseedor, sea convertido en legítimo propietario del mismo por el transcurso del tiempo y por el dominio que sobre dicho predio urbano ha estado ejerciendo, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, que anexa en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra inscrito legalmente a nombre de persona alguna; en consecuencia y con fundamento en los Artículos 2932 y sus relativos del Código Civil en vigor, y 870, 872, 873 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en nuestro Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Y como lo solicita el promovente expídanse los avisos correspondientes y fijense en

los lugares de costumbres, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado, por tres veído en el Periódico Oficial del Estado, y el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de que quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlos oportunamente, para cuyos efectos se ordena expedir los Edictos correspondientes. Así mismo gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que por los conductos legales, se le haga saber al Registrador de la Propiedad, la radicación de este Juicio para los efectos legales a que haya lugar. Dígase al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial que alude en su escrito de cuenta, dése la intervención que legalmente le compete al Ministerio Público Adscrito. Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.----- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial encargado de la Mesa Civil que certifica y da fé.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-----

Por lo que se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Rumbo Nuevo, que se editan en la Capital del Estado, para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derecho ocurran a este Juzgado a deducir su acción en un término de treinta días a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, que se expide en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Ochenta y Tres.-----

A T E N T A M E N T E:

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por el C. RAFAEL GARCIA ALMEIDA, Presidente del Patronato de la Pro-Escuela Tele-Secundaria "JUAN DE LA BARRERA" del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

Comalcalco, Tabasco 14 de Octubre de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. RAFAEL GARCIA ALMEIDA, Presidente del Patronato de la Pro-Escuela Tele-Secundaria - - "JUAN DE LA BARRERA", con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Terreno Sub-Urbano con una superficie de: - - 1386.08 Mts2. mil trescientos ochenta y seis metros con cero ocho centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 53.40 Mts. cincuenta y tres metros con cuarenta centímetros con el Sr. Vladimir Bustamante S.; AL SUR: 67.30 Mts. sesenta y siete metros con treinta centímetros con el Sr. Adalberto Jiménez Gallegos; AL ESTE: 28.50 Mts. veintiocho metros con cincuenta centímetros con Carretera a Mecoacán; AL OESTE: 22.25 Mts. veintidos metros con veinticinco centímetros con calle s/n.- Fórmese expediente y publíquese ésta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los

derechos que sobre el antes referido Terreno Sub-Urbano pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma, el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fe.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. BERNARDO AGUILAR ZAPATA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 5 de Septiembre de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. BERNARDO AGUILAR ZAPATA, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 936.32 Mts2. novecientos treinta y seis metros con treinta y dos centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 78.50 Mts. setenta y ocho metros con cincuenta centímetros con propiedad de Dina Aguilar Zapata, AL SUR: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con propiedad de

Ignacio Zapata; AL ESTE: 13.55 Mts. trece metros con cincuenta y cinco centímetros con Chichicapa Carretera a Comalcalco; AL OESTE: 11.35 Mts. once metros con treinta y cinco centímetros con calle Sin Nombre.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

“Comalcalco, Tabasco, 5 de Septiembre de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. DINA AGUILAR ZAPATA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 946.13 Mts2. novecientos, cuarenta y seis metros con trece centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 82.00 Mts. ochenta y dos metros con Propiedad de Alfonso Molina; AL SUR: 78.50 Mts. setenta y ocho metros con cincuenta centímetros con Propiedad de Bernardo Aguilar Zapata; AL ESTE: 13.15 Mts. trece metros con quince centímetros con Chichicapa Carretera a Comalcalco; AL OESTE: 11.15 Mts. once metros con quince centímetros con calle Sin Nombre. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. DINA AGUILAR ZAPATA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en el Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABA-
 TABASCO.

Edicto

C.C. JOSE RAMON COLOFADO Y
 MARIA TERESA MUÑOZ DE C.
 DONDE SE ENCUENTREN, O
 QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE
 SUS DERECHOS.

En el expediente número 104/983, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escrituras, promovido por la señora LILIA AGUILAR DE MOLLINEDO, en contra de ustedes, con fecha tres de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:-----

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, - TABASCO, OCTUBRE TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTOS:- Por presentada la señora LILIA AGUILAR VIUDA DE MOLLINEDO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan su calidad de Albacea testamentaria de los Bienes de su extinto esposo LORENZO S. MOLLINEDO, como lo acredita con la copia fotostática debidamente certificada con su original, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, y con tal carácter viene a demandar en la Vía Sumaria Civil de los señores JOSE RAMON COLORADO Y MARIA TERESA MUÑOZ DE COLORADO, quienes son de domicilio ignorado como lo acredita con los siguientes documentos, constancia expedida por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad. Con las constancias sucritas por los vecinos FRANCISCO FIGUEROA, VICTOR LOPEZ, FRANKLIN

PRATS, TILO GARCIA Y HORACIO MARTINEZ y la constancia expedida por el Ciudadano Director de Seguridad Pública Municipal, y en la que consta que los demandados dejaron su último domicilio que tenían en ésta Ciudad y que se ignora el domicilio actual de los mismos, demandandoles lo siguiente que con base en la copia certificada de las constancias del Juzgado Sucesorio Intestamentario número 146/977, a Bienes de LILIA AGUILAR BARQUEIRO O LILIA AGUILAR DE CHAVEZ, se ordene el otorgamiento de la escritura de adjudicación de Bienes Hereditarios a favor del Heredero y hoy demandado JOSE RAMON COLORADO AGUILAR, respecto del predio urbano construido y marcado con el número 7 antes, ahora número 215 de la Calle José Víctor Jiménez de ésta Ciudad, con superficie de 416 M. 61 cm2 y con los linderos especificados en la demanda, y que como consecuencia de lo anterior y en la misma escritura de adjudicación de Bienes se haga el Otorgamiento y firma de la escritura pública respecto de este inmueble a favor de la sucesión testamentaria del extinto señor LORENZO S. MOLLINEDO, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a favor de la actora de la mortual bajo el número once de entradas, afectandose el predio número 3133 a folios 55 del Libro Mayor, Volúmen 12; el otorgamiento y firma a favor de la sucesión testamentaria del señor LORENZO S. MOLLINEDO, de la escritura pública respecto del predio urbano ubicado en la misma calle José Víctor Jiménez, Número 7 antes, ahora 217 de esta ciudad, con una superficie total de 66 M2. con los linderos especificados en la demanda, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado JOSE RAMON COLORADO AGUILAR, bajo el número 306, a folio 42 del Libro de Entradas, afectando el predio número 3133, a folio 55 del libro Mayor, Volúmen 12 del Registro Público de esta Jurisdicción, el pago de los daños y perjuicios causados y lo que se sigan causando, por el incumplimiento de la obligación de parte de los demandados; el pago de los gastos y costas del presente juicio; en consecuencia y con fundamento en los artículos 155 fracción II, 405 Fracción IV, 407 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en nuestro Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma

propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan córrase el traslado y emplácese a los demandados JOSE RAMON COLORADO AGUILAR y MARIA TERESA MUÑOZ DE COLORADO, quienes por ser de domicilio ignorado según constancias que se adjuntaron emplazamiento que deberá hacerse mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un Diario de Mayor circulación de la Capital, haciéndole saber que deberán presentarse en la Secretaría Civil de este Juzgado a recoger las copias del traslado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la última publicación del edicto y que vencido dicho lapso, al otro día comenzará a correr el término de cinco días para que se conteste la demanda, a percibiéndolos que de no hacerlo, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaren de contestar. Se tiene por autorizado al Licenciado LORENZO MOLLINEDO AGUILAR, para que a nombre de la promovente reciba los edictos. Se tiene como domicilio de la mencionada promovente, para citas y notificaciones en la casa marcada con el número 122 de la calle Gregorio Méndez de esta Ciudad. También deberá hacerseles saber a los demandados que deben señalar persona y domicilio de esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado. Notifíquese personalmente a la promovente y a los demandados como está indicado y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez del conocimiento, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial, encargado de la Mesa Civil que certifica y da fé.

Lo que me permito transcribir en Vía de Notificación para ustedes, y para su publicación por tres veces de tres en tres días. en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintiún días del mes de Octubre del año de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

2 - 3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

Edicto

C. HERLINDA CORTEZ RENTERIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 325/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por - JORGE ADALBERTO TACILLA ARCE, en contra de HERLINDA CORTEZ RENTERIA, con fecha (17) diecisiete de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, se dictó un auto que literalmente dice:-----

“JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y TRES.- Por presentado JORGE - ADALBERTO TACILLA ARCE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes de copias certificadas de acta de matrimonio celebrado entre el actor y HERLINDA CORTEZ RENTERIA, y tres copias certificadas del acta de nacimiento de los menores JORGE ADALBERTO, OSWALDO Y JANETTE de apellidos TACILLA CORTEZ, copia al carbón del acta número 80/982.

levantada ante la Tercera Delegación del Ministerio Público, constancia búsqueda de domicilio expedida por el Capital de Corbeta C.G.P.H. WILFRIDO ROBLEDO MARIN en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa HERLINDA CORTES RENTERIA, misma de quien ignora su domicilio y por las causales previstas en los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil en vigor las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 41, 266, 267 y demás aplicables del Código Sustantivo Civil, de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos en vigor en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña al actor suscrita por el Capitan de Corbeta WILFRIDO ROBLEDO MARIN, quien en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil, procédase a publicar a manera de edicto el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de Mayor Circulación en esta entidad y los diversos municipios, para los fines tendientes a que la C. HERLINDA CORTEZ RENTERIA, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido que sea este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que la demandada produzca en dicho período su contestación conforme a derecho, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del

conocimiento de las partes que por naturaleza del juicio se abrirá un período de ofrecimiento de pruebas, que comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de requerirse a la demandada, que dentro que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo los subsiguientes proveídos que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 305 de la Calle Independencia de esta ciudad y autorizada para que las oigan y reciban los abogados ARTURO PEREZ ZARATE y/o JOSE LUIS SAN-SORES CASTRO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA GONZALEZ VELUETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, el que selló, firmó y rubricó a los (27) veintisiete días del mes de Octubre del año de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

La Secretaria de Acuerdos.
C. PATRICIA BAEZA DE BASTAR.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUN-
DUACAN, TABASCO.

Edicto

A QUIEN SUS DERECHOS CONVENGA.

Que en el expediente civil número 353/983, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por MARIA EMETERIO VASCONCELOS, existe un acuerdo que literalmente dice:--

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos, por presentada Emeterio Vasconcelos, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar los derechos de posesión respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería Miahuatlán, perteneciente al Municipio de Cunduacán, Tabasco, con superficie de 2-75-90 (DOS HECTAREAS, SETENTA Y CINCO AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS), bajo las siguientes medidas y colindancias; Al Norte con María Emeterio Vasconcelos González, y Carretera Samaria Cunduacán, al Sur, en 141.80 M. con Hermanos Campos Mateos, 7.00 M, con el Licenciado Florencio Campos Mateos, y 63.30 M, con Diógenes Marquez, al Este en 280.65 M., con María Emeterio Vasconcelos González, Al Oeste, en 286,65 M., con el Borde Izquierdo de las

R. D. Carretera Samaria Cunduacán, con apoyo en los artículos 1156, 2932 del Código Civil, 904, 905, 906 del Código de Procedimientos Civiles. se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito que por ley le corresponde; publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en un Diario de Mayor Circulación que se edita en la Capital del Estado, para recibir la información testimonial propuesta deberá estarse a lo mandado en el párrafo Cuarto del artículo 2932, del Citado Código Civil; y hecho que sea lo anterior, se provea lo conducentes. Se tiene como domicilio de los promoventes en la Ranchería Miahuatlán de éste Municipio. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyo, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.-----

Y para su Publicación en el Periódico Rumbo Nuevo, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintidós días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.-----

LICENCIADO FLORENCIO CAMPOS MATEOS, Juezgado.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION - DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la ausencia de un documento legal que ampare la tenencia de la tierra donde se habita, es causa de inseguridad a pesar de que el bien se ha poseído a través de muchos años en forma continua y pacífica.

SEGUNDO.- Los integrantes de este Congreso, interpretando con verdadera emoción social este tipo de problema, procede a actuar con estricto apego a la Ley, conscientes además que la regularización de estos terrenos lleva implícito el fortalecimiento de la Hacienda Municipal, ya que percibirán ingresos por la vía de impuestos prediales y por la enajenación misma.

TERCERO.- En el presente caso, el C. HERNAN NIETO JIMENEZ, ejerce posesión sobre un predio en el Municipio de Tenosique, Tabasco, desde hace muchos años.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0077

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legado en favor del C. HERNAN NIETO JIMENEZ, en la cantidad de \$37,308.00 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO

PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 373.08 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 41.20 metros lineales con Ofelia Juárez Vda. de Barrientos.

Al Sur: 38.50 y 10.00 metros lineales con sucesión de Moisés Nieto Montiel y 2.70 metros lineales con calle 37.

Al Este: 11.50 metros lineales con 26

Al Oeste: 15.30 metros lineales con Leder Moreno Shequen.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

DECRETO NUMERO 0078

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal en favor de la C. MARIA CRUZ RAMOS PEREGRINO, en la cantidad de \$25,693.20 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), con superficie de 1,712.88 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

Al Norte: 48.80 metros lineales con calle Venustiano Carranza.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

Al Sur: 48.20 metros lineales con Rafael Castellanos H.

Al Este: 34.80 metros lineales con Colegio de Bachilleres.

Al Oeste: 35.40 metros lineales con Manuel Arias.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es causa de inseguridad para los poseedores de un pedazo de tierra donde han habitado por años, la falta de un documento legal que ampare legítimamente su posesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y continua.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Actuando con apego a la Ley, los integrantes de este Congreso han sabido interpretar esta situación, conociendo además que regularizar estos terrenos beneficie la Hacienda de los Municipios ya que percibirán ingresos por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

TERCERO.- En el caso de la C. María Cruz Ramos Peregrino, ha ejercido posesión sobre un predio en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por espacio de muchos años y en consecuencia,

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

ha tenido a bien expedir el siguiente:

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por Decreto No. 2293 del 17 de diciembre de 1982, la "L" Legislatura del Estado concedió pensión vitalicia a la C. Guillermina de Witt de Priego, por la cantidad de: \$5,885.20 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) mensuales,

SEGUNDO.- La C. Guillermina de Witt de Priego, laboró durante 16 años con el Gobierno del Estado, demostrando eficiencia, honradez y alto espíritu de colaboración,

TERCERO.- Al jubilarse la C. Guillermina de Witt de Priego, recibe una pensión del Instituto de Seguridad y Servicio Social del Estado de Tabasco, de \$ 6,299.80 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.) mensuales, cantidad que se estima muy baja para que satisfaga sus necesidades con la dignidad que merece un antiguo servidor público,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0071

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza el aumento a la pensión vitalicia otorgada a la C. Guillermina de Witt de Priego, a la cantidad de \$ 11,700.00 (ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del primero de septiembre de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 2293 del 17 de diciembre de 1982.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es causa de inseguridad y desasosiego la falta de un documento legal que legitime la tenencia de un pedazo de tierra, sobre todo entre gentes de escasos recursos que han ejercido a través de los años una posesión continua y pacífica.

SEGUNDO.- Los representantes populares que integran este Congreso. son consientes que al regularizar la tenencia de la tierra satisfacen dos objetivos primordiales; por un lado, otorgan seguridad legal al poseedor de un bien municipal, y por otro, se refuerza la Hacienda Municipal al percibir ingresos adicionales por la enajenación y por los impuestos prediales que ingresarán.

TERCERO.- En el presente caso el C. JAVIER ANTONIO PEREZ, es poseedor de un predio en el Municipio de Tacotalpa, desde hace muchos años,

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0079

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal en favor del C. JAVIER ANTONIO PEREZ, en la cantidad de \$22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con superficie de 450 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 metros lineales con José Antonio Hernández.M.

Al Sur: 30.00 metros lineales con Marcelino Ovando Hernández.

Al Este: 15.00 metros lineales con Antonio Hernández.

Al Oeste: 15.00 metros lineales con la calle 2 de abril.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Entre las personas con precarios recursos que han poseído pacífica y continuamente un pedazo de tierra donde habitan, es causa de inseguridad y desasiego la falta de un documento legal que dé legitimidad a su posesión y tranquilidad a su familia.

SEGUNDO.- Los integrantes de este Congreso son conscientes que al regularizar la tenencia de la tierra, se satisfacen principalmente dos objetivos: Primero: Se otorga seguridad al poseedor de un predio; Segundo: Se refuerza la Hacienda Municipal al percibir ingresos adicionales por la enajenación y por los impuestos prediales que recibirán.

TERCERO.- En el caso del C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ MORALES, es poseedor de un predio en el Municipio de Tacotalpa, desde hace muchos años,

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0030

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal en favor del C. JOSE ANTONIO HERNANDEZ MORALES, en la can-

tidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.), con superficie de 450.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 metros lineales con calle 20 de Noviembre.

Al Sur: 30.00 metros lineales con Javier Antonio Pérez.

Al Este: 15.00 metros lineales con Antonio Hernández.

Al Oeste: 15.00 metros lineales con calle 2 de abril.

En virtud de poseerlo pacífica y continuamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Secretario.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, puiblique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La falta de un documento legal que legitime la tenencia de un pedazo de tierra, es causa de inseguridad sobre todo en gentes de escasos recursos que a través de los años, han ejercido una posesión continua y pacífica.

SEGUNDO.- Los integrantes de este Congreso son conscientes que al regularizar la tenencia de la tierra, se satisfacen dos objetivos; Primero: Se otorga seguridad al poseedor de un predio; Segundo: Se refuerza la Hacienda Municipal al percibir ingresos adicionales por la enajenación y por los impuestos prediales que recibirán.

TERCERO.- En el presente caso, la C. MACEDONIA VALENZUELA MAY, es poseedora de un predio del fundo legal en el Municipio de Jalpa de Méndez, desde hace varios años,

En consecuencia, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0081

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, a enajenar un predio del fundo legal en favor de la C. MACEDONIA VALENZUELA MAY, en la cantidad de \$15,366.25 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), con superficie de 614.65 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 18.00 metros lineales con arroyo. Al Sur: 26.30 metros lineales con calle Francisco Sarabia. Al Este: 22.00 metros lineales con Aidee López. Al Oeste: 33.50 metros lineales con Antonio Valenzuela.

En virtud de poseedor continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- Ing. Heberto Ramón Cabrera Jasso, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE LAS JUNTAS ESPECIALES NUMEROS UNO Y DOS, Y DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION.

El Gobierno del Estado de Tabasco, en respuesta a la Consulta Popular celebrada el día 27 de Mayo, sobre Trabajo y Previsión Social, y retomando los conceptos vertidos en dicho evento por los participantes, se propone como norma fundamental la renovación, transformación y regularización de todos y cada uno de los organismos que constituyen el Sector Público consciente con la época en que vivimos de acuerdo con las reformas existentes, fijando competencias de funciones en reglamentos y disposiciones tendientes a la reestructuración administrativa, En este orden de ideas, es necesario actualizar y consignar en un documento idóneo de las acciones específicas administrativas y jurisdiccionales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Tabasco.

DE LAS JUNTAS ESPECIALES Y DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 614, Fracción 1, 620 y 623 de la Ley Federal del Trabajo el Pleno de la Junta ha expedido el Reglamento Interior que determina concretamente el funcionamiento del Sector Público Laboral, las atribuciones, obligatorias y sanciones de quienes lo constituyan; ésto con el propósito de definir competencias y hacer más expedita la aplicación de los ordenamientos jurídicos que se consigan en la Ley Federal del Trabajo.

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, JUNTAS ESPECIALES Y JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION EN EL ESTADO DE TABASCO.

LICENCIADO ALFONSO GOMEZ CANTO, SECRETARIO GENERAL DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LIC. REYES ALVARADO PIMIENTA SECRETARIO GENERAL DE LAS JUNTAS ESPECIALES NUMERO UNO Y DOS.

Al centro dice: ASUNTO: Acuerdo del pleno de la Junta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

siendo las catorce horas del día diez de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres, el Presidente Titular, de la Junta Licenciado Arturo Maldonado Jiménez, y los señores Licenciados Jesús M. De la Cruz Valencia, Truman Ramón Pérez, representantes de los patronos y trabajadores respectivamente, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y; los señores Licenciados Cesar Manuel López Tosca, Jesús Ruíz Forcelledo, José Castro Vazquez, Jesus Ruiz Forcelledo, representantes de los patronos y trabajadores de la Junta Especial número uno y dos, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, reunidos en audiencia del pleno de las Juntas indicadas con la finalidad de aprobar el reglamento interior de la institución mencionada, ante la fe del Secretario General de la Junta, Licenciado Alfonso Gómez Canto de la primera, y Licenciado Reyes Alvarado Pimienta de la Segunda Juntas Especiales, resolvieron PRIMERO: Que con fundamento dispuesto en el Artículo 607, 609, 611, 614, 619, y 620 de la nueva Ley Federal del Trabajo, aprueban el reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, anexando original de cuarenta y ocho fojas útiles e integrado con ciento treinta y seis artículos y dos transitorios debidamente firmados por los integrantes del plano. El presente reglamento surtirá sus efectos a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- para los efectos legales de su aplicación gírese oficio por conducto de la Secretaría General de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y atento oficio al C. Gobernador Constitucional en la Entidad, anexando copia certificada de este acuerdo y copia -fotostática cotejada y certificada del reglamento interior aprobado con el ruego y atenta súplica de su publicación en el Periódico Oficial en el Estado. Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y Especiales funcionando en pleno de los C. Licenciados Arturo Maldonado Jiménez, Jesús M. De la Cruz Valencia, Truman Ramón Pérez, representantes de los patronos y trabajadores respectivamente por ante el C. Secretario General de la Junta Licenciado Alfonso Gómez Canto quien da fe. Cumplase al calce cuatro firmas ilegibles; y el pleno de la Junta Especial número uno y dos, presidida por el C.

Licenciado Arturo Maldonado Jiménez, y Licenciados Cesar M. López Tosca, Jesús Ruíz Forcelledo, José Castro Vázquez, representantes de los patronos y trabajadores respectivamente, por ante el C. Secretario General Licenciado Reyes Alvarado Pimienta; quien da fé. Cumplase al calce cinco firmas ilegibles; por acuerdo de las Juntas indicadas y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expedimos la presente copia certificada a los diez días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ART. 1.- El Actual Reglamento normará la organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales y las Juntas Locales de Conciliación determinando las facultades de funcionarios y empleados de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

AR. 2.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es la única competencia, jurisdiccionalmente; para resolver los conflictos laborales, ya sean ordinarios, especiales, para procesales, de naturaleza económica, huelgas ejecución de laudos, y aquellas disposiciones excepcionales que establece la Ley Federal del Trabajo en el Estado de Tabasco, y que no sean competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, atento a lo establecido en el artículo 123, Constitucional y 527 de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO SEGUNDO.
DE LA ORGANIZACION Y SU FUNCIONAMIENTO.
CAPITULO I.

Art. 3.- De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado

Los órganos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje son:

I.- El pleno

- II.- La Presidencia.
- III.- Las Secretarías Generales.
- IV.- Las Juntas Especiales.
- V.- Las Auxiliares.
- VI.- Las Actuarías.
- VII.- Las Juntas Locales de Conciliación, y
- VIII.- Las Jefaturas de Secciones.

ART. 4.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje funcionará en pleno, o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de otras actividades, ape- gándose a la clasificación y convocatoria que expida el Gobierno del Estado.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje se organizará en Secciones, integradas con un jefe y el personal que le corresponda, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, a las Juntas Especiales, en la organización que se determine en los Manuales correspondientes, o excepción de la de Secciones de Colectivos, Huelgas y Quejas que dependan de la Presidencia.

CAPITULO II.

EL PLENO.

ART. 5.- El Pleno es el órgano supremo de la Junta y sus disposiciones son obligatorias.

ART. 6.- El Pleno se integra con:

- I.- El Presidente de la Junta Local, que es quien la preside;
- II.- La totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patronos ante la Junta.

ART. 7.- El Secretario General, de mayor antigüedad, actuará como Secretario del Pleno.

ART. 8.- Los Presidentes de las Juntas Especiales, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, concurren al pleno con voz informativa.

ART. 9.- Para que funcione el Pleno de las Juntas, se requiere la concurrencia del Presidente de la Junta Local y cuando menos, el 50% de los representantes de los trabajadores y los patronos.

ART. 10.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario.

ART. 11.- En caso de no haber asuntos a tratar por el pleno ordinario, el Presidente lo comunicará a los representantes de los trabajadores y de los patrones.

ART. 12.- La convocatoria a pleno extraordinario que expida el Presidente de la Junta, fijará la fecha y hora para su celebración, conteniendo el orden del día y se entregará como citatorio con 72 horas de anticipación a cada representante de los trabajadores y de los patrones, en de que puedan solicitar la documentación e información que consideren necesaria.

ART. 13.- El Secretario o los Secretarios Generales según sea el caso, pasará lista de asistencia con el objeto de verificar el quórum; una vez comprobado éste, el Presidente declarará abierta la sesión, procediendo el Secretario a dar lectura a la orden del día y poniéndose a consideración del pleno, los asuntos señalados en dicha orden.

ART. 14.- Los debates serán moderados por el Presidente quien podrá ponderar si han sido suficientemente discutidos los asuntos tratados, procediendo el Secretario a tomar la votación correspondiente.

ART. 15.- Los acuerdos del pleno se tomarán por mayoría de votos de los representantes presentes; y, en caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al Presidente y, en caso, que uno de los representantes se resista a votar, se procederá en los términos del artículo 845 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 16.- Será responsabilidad del Secretario levantar acta pormenorizada de la sesión; estos acuerdos del pleno serán cumplimentados por la Secretaría General.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE.

ART. 17.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es el responsable Administrativo de la propia Junta y el representante de la misma.

ART. 18.- El Presidente de la Junta Local contará con los auxiliares necesarios que lo substituyan en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

ART. 19.- El Presidente de la Junta propondrá a la Secretaría de Gobierno, la creación y supresión de plazas, asignación de compensaciones, movilización del personal o cambio de adscripción del mismo.

ART. 20.- El Presidente de la Junta Local será substituido en sus faltas temporales y en las definitivas, entre tanto se hace nuevo nombramiento por el Secretario General que designare el Gobierno del Estado.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA GENERAL.

ART. 21.- La Secretaría General, es el órgano Jurídico Administrativo que auxilia las labores de la Junta Local.

ART. 22.- Habrá tantos Secretarios Generales como lo requieran las necesidades del servicio y autorice el presupuesto de egresos, y uno de ellos será designado por el Presidente como Secretario General de Acuerdos.

ART. 23.- La Secretaría General, además de las facultades y obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo, desarrollará las siguientes funciones:

- I.- Tener a cargo las secciones que le señale el Presidente de la Junta Local.
- II.- En las sesiones del Pleno, levantar y autorizar el acta correspondiente.
- III.- Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- IV.- Firmar y, en su caso, autorizar la correspondencia de trámite de la Junta.

V.- Controlar la distribución y el turno de los asuntos que sean de la competencia de cada Junta dentro de las 72 horas siguientes a su presentación en la Oficialía de Partes.

VI.- tener bajo su cuidado la Caja General de Valores del Tribunal, debiendo llevar el libro o libros necesarios para el Registro y Control de aquellos.

VII.- Conceder o negar permisos al personal para ausentarse de sus labores, con el acuerdo del Jefe inmediato superior.

VIII.- Otorgar permisos al personal para faltar a sus labores; y que no excederá de tres días, por acuerdo expreso del Presidente de la Junta Local, recabando desde luego; con la salvedad, que los permisos mayores, solo se otorgarán bajo instrucciones del Director Administrativo.

IX.- Autorizar la impresión y control de la existencia de las formas mimeográficas que se usen en el Tribunal, así como de todo material de oficios.

X.- Autorizar solicitudes de expedientes que se hagan al archivo general de la Junta.

XI.- Controlar diariamente el último número de registro de documentos que sea presentado en el Oficialía de Partes, dentro del horario administrativo.

XII.- Recibir y dar trámites a los pliegos de peticiones con emplazamientos a huelgas que se presentan; formando el expediente respectivo.

XIII.- Turnar los Contratos Colectivos de Trabajo sean presentados ante la Junta.

XIV.- Hacer saber a las partes de los contratos colectivos día y hora en que empiezan a subir sus efectos o, las determinaciones tomadas respecto a los mismos, por la Junta Especial respectiva.

XV.- Tener bajo su responsabilidad, el cuidado y uso del sello de "Autorizar" de la Junta.

XVI.- Autorizar en todos los casos los endosos de los documentos de "Nacional Financiera" o, de cualquier otra Institución.

XVII.- Proponer al Presidente de la Junta Local; para que éste a su vez, haga lo conducente de las que juzgue necesario ante la Secretaría de Gobierno. la La Creación y supresión de plazas, asignación de compensaciones movilización de personal, o cambio de adscripción del mismo:

XVIII.- Tener a su cargo el inventario de los bienes muebles del Tribunal.

ART: 24.- Los Secretarios de Acuerdo, tendrán las siguientes facultades y obligaciones que adelante se mencionan además de los señalados en la Ley

Federal del Trabajo y Leyes complementarias.

I.- Concurrir a la Secretaría de Acuerdos de la Junta dentro de los horarios señalados por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, o, en su caso, cuando el Presidente los requiera.

II.- Recibir las promociones que le turnen a la Oficialía de Partes, la Presidencia, la Secretaría General, registrándolos y acordándose oportunamente dentro de los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

III.- Tener bajo su cuidado los expedientes existentes de la Secretaría de su adscripción verificar mensualmente su existencia, rindiendo un inventario a la Secretaría General de Acuerdos.

IV.- Autorizar el Libro de Gobierno estampado el sello y foliado todos y cada una de las hojas del documento referido, e indicar a su Auxiliar, que los registros de demandas deber ser toda claridad para que las partes puedan tomar los apuntes necesarios.

V.- Turnar al archivo general con anticipación los expedientes para que puedan prepararse las audiencias respectivas.

VI.- Autorizar firmas y documentos que someten las partes en los términos que expresa la Ley.

VII.- Vigilar que los expedientes contengan el sello en el centro de cada dos fojas, y que estén debidamente foliadas.

VIII.- Levantar las actas de votación de las condiciones de resolución y con las copias de las mismas, debidamente autorizadas, formar el legajo correspondiente para el control de la resolución.

IX.- Autorizar con su firma, previo cotejo; las copias certificadas que se hayan ordenado.

X.- Dar cuenta al Presidente de la Junta Local o al Presidente de la Junta Especial de su adscripción, así como a los representantes, con el expediente en que las partes vayan a concluirlo, a efecto de recabar sus votos, y conforme a ellos proyectar el acuerdo que corresponde.

XI.- No recibir en calidad de depósito dinero en efectivo; y solo por acuerdo de la Junta, aceptar billetes de depósito o cheques certificados que entregarán de inmediato a la Secretaría General para su guarda en la Caja de Valores, debiendo asentar en autos, la razón correspondiente.

XII.- Exigir a las partes, identificación necesaria cuando se trata de liquidación a trabajadores.

XIII.- No facilitar los expedientes a las personas que no tengan personalidad acreditada en autos. En cuanto a las partes autorizadas, sólo, podrán hacerlo cuando los acuerdos se encuentren debidamente firmado, debiendo recabar el vale correspondiente del solicitante.

XIV.- Informar mensualmente por escrito, al Presidente de la Junta Local, de los asuntos concluidos, así como de los expedientes enviados a dictamen o al archivo.

XV.- Vigilar que los encargados del archivo cumplan estrictamente con las obligaciones que el presente reglamento les señale.

XVI.- Entregar diariamente la lista de los acuerdos dictados en los expedientes a su cargo.

XVII.- Girar los oficios, exhortos, convocatorias y demás despachos que acuerde la Junta.

XVIII.- Autorizar y dar fé de las comparecencias ordenadas por la Junta Especial o Local de Conciliación y Arbitraje, y llevará el registro en una libreta en la que se asentará el nombre del compareciente, la fecha y hora, así como su objeto, cuidando de que el interesado firme al margen y al calce, y queda bajo responsabilidad el orden cronológico de las comparecencias y con anterioridad proyectará el acuerdo que corresponda.

XIX.- Formar en los casos de que algún laudo condenatorio sea recurrido en la vía de amparo, un segundo cuaderno del expediente principal que se integrará con nombre y domicilio de las partes y de sus apoderados, copia autorizada del laudo y fecha de la notificación del mismo, a las partes.

XX.- Autorizar el acceso a su secretaría de personas ajenas a la Junta Especial de su adscripción. Por ningún motivo permitir la entrada de personas ajenas al archivo de la misma.

XXI.- Recibir los expedientes que haya entregado el auxiliar para las audiencias del día. Al finalizar la última actuación dentro del horario de labores, y si alguno faltare, deberá requerir a éste el vale respectivo. Así mismo, recabará la firma de los representantes en los términos que la ley coordina y;

XXII.- Acatar y cumplir todas las instrucciones e indicaciones que el Auxiliar y los Presidentes de la Junta Local, le señalen para la mejor realización y expedición de los asuntos que se ventilen en la Junta de su adscripción.

CAPITULO V
DE LAS JUNTAS ESPECIALES, DE LOS AUXI-

LIARES DE PROCEDIMIENTOS Y DICTAMINADORES Y ACTUARIOS.

ART. 25.- Las Juntas Especiales de Las Juntas Locales, son los órganos jurídicos encargados de conocer y tramitar los asuntos relacionados con los conflictos de los sindicatos respectivos, de la Universidad Juárez de Tabasco.

ART. 26.- Las Juntas Especiales se integran con:
I.- El Presidente de la Junta Local, cuando se trate de conflictos colectivos.

II.- El Presidente de la Junta Especial, en los demás casos y;

III.- Los respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones en ambos casos.

ART. 27.- El Presidente de cada Junta Especial dentro de la misma, es la máxima autoridad en el orden administrativo.

ART. 28.- Los Presidentes de las Juntas Especiales contarán con uno, o más auxiliares, de la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que los sustituirán en los casos y formas previstos en la Ley Federal del Trabajo.

ART. 29.- Las Juntas Especiales se auxiliarán con los Actuarios, y Secretarios Generales, de acuerdo con el personal administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ART. 30.- El Presidente de la Junta Especial, cuando considere que un dictamen esta mal formulado y no reúne los requisitos legales, deberá solicitar la formulación de uno nuevo.

ART. 31.- El Presidente de la Junta Especial podrá autorizar a los Actuarios adscritos a su Junta, la realización de diligencias solicitadas por otra.

ART. 32.- En los casos de extravío de un expediente el Presidente de la Junta Especial, ordenará levantar inmediatamente el acta informativa, para los efectos legales correspondientes.

ART. 33.- El Presidente de la Junta Especial cuidará de que se rindan oportunamente a la sección de estadísticas los informes que le sean solicitados.

DE LOS AUXILIARES DE PROCEDIMIENTOS Y DICTAMINADORES.

ART. 34.- Los Auxiliares se denominarán de:

- a).- Audiencias;
- b).- De Procedimientos;
- c).- Dictaminadores;

I.- Llamar en voz alta, hasta tres veces consecutivas a la hora señalada en autos, a las partes, para indicar la mesa en que se llevará al cabo la Audiencia respectiva.

II.- Exhortar a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio en cualquier estado del procedimiento vigilar que el emplazamiento se haya hecho al demandado conforme a la Ley y dentro del término que indica el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Cuidar que en la audiencia de desahogo de pruebas, las partes estén debida y oportunamente notificadas y preparadas las pruebas por desahogar.

IV.- Tomar protesta para conducirse con verdad a toda persona que declare ante la Junta Especial, advirtiéndole a las penas corporales a que se hacen acreedores los que declaren con falsedad. En el caso de extranjeros, deberá requerirlos para que acrediten su legal estancia en el país.

V.- Vigilar que se dicten inmediatamente los acuerdos respecto a las promociones que formulen las partes y, en caso, informar al Secretario General, el criterio de la Junta.

VI.- Vigilar que las audiencias se lleven al cabo con el orden debido y que las partes no se falten al respeto entre sí, al efecto contará con los medios necesarios para mantener el orden debido.

VII.- Vigilar que se asiente lo que manifiestan las partes, así como las declaraciones de los comparecientes, cuidando que no se altere el sentido de las mismas.

VIII.- Procurar que inmediatamente firmen los representantes el acuerdo que se dicte, y cuando no lo quieran hacer agotar el procedimiento que establece la Ley en los artículos 845 y 846 de la Ley Federal del Trabajo.

IX.- proveer y firmar con los miembros de la Junta los acuerdos y resoluciones que se dicten, inclusive los redactados por la Secretaría de acuerdos de la misma.

X.- Foliar y sellar los expedientes, previa firma de las partes, y devolverlos a la Secretaría, o archivo después del caso.

XI.- Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que observe en el despacho de los negocios.

ACTUARIOS.

ART. 35.- La Junta contará con los números de Actuarios que sean necesarios para agilizar los procedimientos y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

ART. 36.- Los Actuarios deberán contar con los recursos necesarios para que practiquen con toda oportunidad los emplazamientos, citaciones, notificaciones y requerimientos, teniendo competencia en toda la Entidad Federativa y están obligados a practicar con urgencia a cualquier día y hora cuando se trate de procedimientos de huelga.

ART. 37.- Deberán devolver los expediente debidamente razonados, dos días antes de la celebración de las audiencias.

Art. 38.- Su conducta procesal deberán sujetarla estrictamente a lo ordenado en los acuerdos dictados por la Junta de Conciliación y Arbitraje, Especiales, a lo ordenado por el Presidente Ejecutor y lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, o a este reglamento.

ART. 39.- Cumplirán las instrucciones o mandatos del Presidente de la Junta, Secretarios Generales, de los Auxiliares o Jefes de Secciones y Secretarios de Acuerdo.

ART. 40.- Firmarán y descargarán los expedientes directamente con la Encargada del Control de Archivo.

CAPITULO VI DE LAS SECCIONES DE LA JUNTA, DE COLECTIVOS Y HUELGAS.

ART. 41.- Los auxiliares de esta sección tienen a su cargo una función de avenimiento para procurar un arreglo conciliatorio, proyectando fórmulas de solución que someterán a la consideración de la Junta Local o Especial que corresponda, para su aprobación y ratificación.

ART. 42.- El Jefe de la sección tiene a su cargo distribuir los asuntos a los auxiliares de mesas y dictaminadores, para continuar el procedimiento y la resolución definitiva.

ART. 43.- Invariablemente el Jefe de la Sección someterá a la consideración del presidente de la Junta Local, los proyectos formulados por los auxiliares y dictaminadores.

ART. 44.- El Jefe de la sección fungirá como Secretario de las Juntas Especiales, en los casos de egresos de las resoluciones.

ART. 45.- Resuelto el asunto en vía conciliatoria, esta sección levantará el acta respectiva por el funcionamiento que haya intervenido, firmándola en unión de las partes, y la remitirá a la Junta Local o Especial que corresponda, para los demás trámites.

ART. 46.- El Jefe de la sección se encargará de rendir los informes que le sean solicitados de acuerdo a la Ley y los que le encargue el Presidente de la Junta Local.

ART. 47.- El Jefe de la sección cuidará de la atención de los asuntos de su competencia, recibiendo instrucciones del Presidente de la Junta Local.

DE QUEJAS.

ART. 48.- La Sección de quejas recibirá y tramitará las quejas tanto de los litigantes, como de las partes que actúan en los asuntos que se tramitan ante la Junta, teniendo amplias facultades para hacer las investigaciones necesarias, dando cuenta de ellas al Presidente. Cuando se trate del personal sindicalizado se dará intervención a la Oficialía Mayor de Gobierno, por conducto de la Dirección Administrativa.

ART. 49.- Los actos de los funcionarios o empleados que pueden ser materia de queja, son aquellos que contravienen la honesta y expedita aplicación de las normas laborales, por medio de acciones u omisiones que apliquen la falta de cumplimiento a un deber oficial, a excepción de los funcionarios sujetos al jurado de responsabilidad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

ART. 50.- En todos los casos el presidente de la Junta Local, acordará las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas cometidas, haciéndolo del conocimiento de la Dirección Administrativa cuando corresponda.

ART. 51.- En todos los casos el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, recurrirá a las autoridades administrativas correspondientes a la Secretaría de Gobierno, cuando la falta amerite dar por terminado los efectos del nombramiento.

ART. 52.- El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, recurrirá a las autoridades

administrativas correspondientes a la Secretaría de Gobierno, cuando la falta amerite dar por terminado los efectos del nombramiento.

ART. 53.- Se presume la comisión de un delito la sección de quejas lo hará saber al Presidente de la Junta Local, quien a su vez informará a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

ART. 54.- El Jefe de la Sección iniciará y continuará la investigación correspondiente, sobre las quejas que se le presenten formando el expediente necesario.

A M P A R O S

ART. 55.- La Sección de Amparos está encargada de proyectar todo lo relativo a la tramitación de los amparos que se interpongan.

ART. 56.- El Jefe de la Sección creará las mesas necesarias para el trámite de los Amparos unitarios o binstitucionales.

ART. 57.- La sección de amparos atenderá a las solicitudes que las diversas autoridades hagan con relación a la materia de su conocimiento.

ART. 58.- La sección de amparos atenderá a las solicitudes que las diversas autoridades hagan con relación a la materia de su conocimiento.

ART. 58.- La sección contará con un archivo en que se clasificará alfabéticamente y numéricamente la documentación de su competencia que le remita la oficialía de partes, procurando llevar por separado, amparos directos e indirectos.

ART. 59.- Los Secretarios de la Sección, encargados de los amparos indirectos, llevarán un libro de registro en que se anote la falta y hora de audiencias en los juzgados, debiendo enviar los escritos del informe previo o justificado con toda oportunidad bajo su más estricta responsabilidad; de los informes justificados rendidos y de los incidentes interpuestos.

ART. 60.- Los Secretarios de la Sección se encargarán de realizar todos y cada uno de los estudios procesales para el trámite interno de los asuntos de esta sección, desde el auto de inicio, notificaciones, informes, envíos, copias certificadas, publicaciones de las sentencias o ejecutorias y toda clase de actuaciones que sean solicitadas a la Junta Local por los Tribunales Federales de la materia.

ART. 61.- Las resoluciones de los incidentes de suspensión serán proyectadas, publicadas, y comunicadas a quien corresponda, por los Secretarios respectivos.

ART. 62.- Todos los informes que rinda esta sección deberán ser acompañados con la documentación certificada por el Secretario adscrito a la misma.

ART. 63.- Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia en la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y de los Juzgados de Distrito que causen ejecutoria, deberán remitirse a la Junta respectiva, para que sean glorias y complementadas en el expediente laboral correspondiente.

ART. 64.- El Secretario de la Sección a quien se le haya turnado un asunto para su tramitación, deberá firmar de recibido en el registro que al efecto llevará el encargado del archivo de la sección.

“SECCION DE REGISTROS DE ASOCIACIONES.”

ART. 65.- La Sección de registros de asociaciones tendrá a su cargo la tramitación de las solicitudes de registro de los sindicatos de obreros o de patronos, proyectando lo necesario para que la Junta Local o Especial correspondiente, se evoque a la resolución definitiva de procedencia o improcedencia del registro.

ART. 66.- La resolución a que se refiere el art. anterior, deberá ser firmada por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o la Especial, bajo la fé del Secretario General, pero surtirá sus efectos desde la hora de su presentación conforme al art. 390 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 67.- Conocerá además de los conflictos internos de los sindicatos planteados con motivo de los cambios de Directivas, realizando todas las diligencias necesarias para salvaguardar el derecho de las mayorías y propondrá el Presidente de la Junta Local los acuerdos correspondientes.

ART. 68.- El jefe de esta Sección acordará con el Secretario General, a quien dependa, todo lo concerniente a la expedición de los sindicatos registrados, sobre altas y bajas de los agremiados, sobre cambios de domicilio y de las agrupaciones, y además determinadas en la Ley Federal del Trabajo y en este Reglamento.

ART. 69.- El Jefe de la Sección rendirá los informes al Secretario General, a quien este adscrito, sobre actuaciones en los expedientes puestos en su cuidado, atenderá las posibles solicitudes que sobre su materia le formulen las Dependencias de la Junta, y acordará con el Presidente de la Junta Local lo que proceda, respecto de las que le hagan autoridades ajenas a ésta.

ART. 70.- En la sección se llevará un libro en que se asentará la fecha en que ha quedado registrada una Asociación, su denominación y los demás datos que estimen necesarios.

ART. 71.- La sección proyectará los acuerdos de anotación de los cambios de Directivas y de las modificaciones de los estatutos de los Sindicatos registrados en sus respectivos expedientes, asimismo formulará proyectos de resoluciones de los conflictos internos que se presenten en cada agrupación; dichos proyectos los someterá a la votación del Presidente de la Junta Local y de las representaciones de los trabajadores y de los patronos de la Junta Especial correspondiente.

ART. 72.- En la sección se llevará un libro de registro para sindicatos obreros y otros para sindicatos patronales. también se llevará control de expedientes mediante vales como en los archivos de las Juntas Locales y Especiales, catálogos y tarjetas clasificatorias.

ART. 73.- La correspondencia que se reciba en esta sección se registrará en un libro especial y será controlada y clasificada diariamente por el Jefe de la misma.

ART. 74.- Las diligencias de investigación a cargo de esta sección que se ordenen por las Juntas Especiales correspondientes, serán practicadas por él o los Actuarios de la misma, debiéndose poner de acuerdo con los representantes de los trabajadores y de los patronos que hayan manifestado el deseo de concurrir a ellas, para señalar la fecha de su celebración.

ART. 75.- En cada caso, los Actuarios levantarán las actas necesarias consignando los resultados obtenidos.

ART. 76.- El archivista de la sección será responsable de la custodia y guarda de los expedientes que majene la misma.

ART. 77.- Los libros de la sección serán autorizados por el Presidente de la Junta Local y por el

Secretario General de quien dependa.

ART. 78.- La correspondencia de esta sección dirigida a agrupaciones, autoridades y público en general, será firmada por el Secretario General que corresponda.

ART. 79.- La sección proporcionará formas especiales a los organismos obreros y patronales que las soliciten, para la elaboración de sus padrones.

“DICTAMENES”

ART. 80.- La sección de dictámenes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es la encargada de la elaboración de todos los proyectos de laudos de la misma.

ART. 81.- El Jefe de la Sección rendirá al Secretario General a quien esté adscrito, un informe semanal de labores y enviará directamente el boletín laboral para su publicación, la lista de expedientes turnarlos a los dictaminadores, y la relación de los que sean devueltos a las Juntas de su origen.

ART. 82.- Los Auxiliares Dictaminadores, estarán sujetos a los sistemas administrativos que se determinen en la sección para el suministro de expedientes a dictaminar, de acuerdo con el número que le sea asignado para su estudio.

ART. 83.- Los Auxiliares Dictaminadores, serán responsables de todos y cada uno de los expedientes y documentos probatorios que reciban, debiendo firmar los registros respectivos, y una vez elaborado el dictamen, regresarlo al Jefe de la Sección relacionados para su descargo.

ART. 84.- Son obligaciones de los Auxiliares Dictaminadores:

I.- Apegarse a las disposiciones legales en la elaboración de los proyectos encomendados.

II.- Devolver los expedientes que no estén debidamente instruidos a la sección.

III.- Firmar y fechar cada uno de los proyectos a ellos encargados y;

IV.- No dar a conocer el sentido de las dictámenes que elaboren y guardar el secreto profesional, hasta que sea debidamente notificado.

ART. 85.- Esta sección se integra por un Jefe y por tantos Auxiliares Dictaminadores y personal Administrativo, como lo requieren las necesidades del servicio, sujetándose a lo que autorice el pre-

supuesto de egresos del Gobierno estatal.

ART. 86.- Todo dictamen que no esté formulado conforme a la Ley, será regresado al Auxiliar responsable, por el Jefe de la Sección para que lo formule nuevamente conforme a derecho, sin tomarse en cuenta el expediente para el número obligatorio que se exija a cada dictaminador.

“SECCION DE ESTADISTICAS”

ART. 87.- La sección de estadísticas tendrá a su cargo la elaboración y compilación de los datos representativos del curso seguido por los negocios propios de las funciones de la Junta dicha elaboración y compilación deberá presentarla al Jefe de la Sección gráficamente anexas al informe respectivo que debe rendir mensualmente al Secretario General a que esté adscrita la sección.

ART. 88.- La sección de estadísticas llevará un control diario de los asuntos que se reciban en la Junta, así como del despacho de éstos, a efecto de controlar la información recabada de las diferencias secciones; mismas que servirán de base para la elaboración de las estadísticas.

ART. 89.- La sección de estadísticas será el enlace con la Dirección General de Estadísticas de la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, con el Centro de Información y Análisis Estadístico del Gobierno del Estado, y demás autoridades que soliciten informes propios de su función.

ART. 90.- El Jefe de la Sección de estadísticas rendirá al Secretario General o de Acuerdo a que este adscrito, un informe mensual de sus actividades consignando en el mismo las observaciones que estime pertinente.

SECCION DE BOLETIN LABORAL
Y BIBLIOTECA.

ART. 91.- El Jefe de esta Sección será el Director del boletín y además tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la biblioteca de la Junta.

ART. 92.- Existirá un boletín oficial de la Junta que se denominará “Boletín Laboral” que publicará todos los días laborales, los acuerdos, notificaciones y todas aquellas resoluciones o informaciones de la Junta Local de Conciliación y

Arbitraje, que se determine se haga saber a - interesados, partes o público en general, cumpliendo así lo que la Ley Federal del Trabajo ordena.

ART. 93.- Las publicaciones que se hagan en el boletín laboral, surtirán todos los efectos jurídicos que señala la Ley Federal del Trabajo.

ART. 94.- Para la elaboración del boletín, los diferentes órganos de la Junta deberán entregar sus listas de publicación diariamente, a más tardar a las trece horas, siendo responsabilidad de los Secretarios de Acuerdos respectivos, y del Director del Boletín, ver que se cumpla con esta disposición.

ART. 95.- En las oficinas del boletín deberán conservarse varios ejemplares de la publicación, con el fin de que gratuitamente las partes se enteren de sus asuntos. El Jefe de la Sección tendrá las siguientes obligaciones.

I.- Integrar con las listas de publicación de los órganos de esta Junta, la edición diaria del boletín laboral.

II.- Entregar a la imprenta los originales del material para la impresión del boletín.

III.- Revisar las galeras de la publicación para evitar fallas o errores en las mismas, autorizando su impresión definitiva una vez corregidas las pruebas.

IV.- Distribuir el boletín para su venta a las diferentes Dependencias de la Junta, depositando el producto de la misma en una Institución Bancaria, cuya cuenta manejará el propio Jefe de la Sección.

V.- Insertar con la debida oportunidad, las publicaciones ordenadas tanto por el Pleno, como por el Presidente y el Secretario General de quien dependa la sección.

VI.- Entablar con los demás boletines de carácter oficial con intercambio de los mismos para dar a conocer esta publicación y auxiliar a la biblioteca de la Junta con las colaboraciones exteriores.

VII.- Llevar la contabilidad para establecer la situación económica de la publicación, rindiendo mensualmente un informe a la Secretaría General de quien dependa la sección.

ART. 96.- El boletín se pondrá a la venta al público en las instalaciones de la Junta Local.

ART. 97.- La biblioteca pondrá a disposición de Funcionarios de la Junta y del Público en general,

dentro del recibo los libros publicaciones, ejecutorias y en general, todo aquello que relacionado con la material laboral pueda servir de antecedente u orientación para conocer ramas y criterios de esta rama.

ART. 98.- Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de la Sección gestionará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás oficinas Gubernamentales o particulares, el suministro de las publicaciones que se relacionen con la materia.

ART. 99.- El Encargado de la biblioteca llevará un minucioso inventario de los libros y publicaciones que reciba, controlándolos debidamente por medio de un catálogo y sellando cada una de las piezas con que cuenta, y cuando los facilite a Funcionarios, empleados o público en general, exigirá el vale respectivo, autorizado por el Secretario General a quien esté adscrito.

ART. 100.- En caso de extravío o robo de algún libro o publicación, deberá dar aviso desde luego, a la Secretaría General a quien esté adscrita la sección.

DE LA SECCION DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.

ART. 101.- El archivo general de la Junta, funcionará de acuerdo con el archivo y correspondencia del Gobierno del Estado.

ART. 102.- Esta sección deberá archivar los expedientes concluidos, manteniéndolos en forma ordenada; la guarda de dichos expedientes en esta sección deberá ser por 10 años.

ART. 103.- Se formarán y archivarán legajos con los contratos colectivos de trabajo, a los que irán agregando todo lo relativo a sus revisiones.

ART. 104.- Los expedientes que se remitan al archivo quedan bajo la responsabilidad del Jefe de esta sección.

ART. 105.- Sólo se podrán facilitar expedientes del archivo general mediante el vale respectivo y bajo la estricta responsabilidad del Jefe de esta sección.

ART. 106.- En los casos que sean necesarios remitir los expedientes a autoridades distintas de la Junta, se dejará en su lugar la "Carpeta falsa", y copia del Acuerdo del Presidente de la Junta Local, o Secretario General a que esté adscrita la sección en que se ordena su remisión.

ART. 107.- En los casos en que las autoridades ordenen la vista o exámen de algún expediente, solamente estando presente el Jefe del archivo o personal autorizado para ello, previa autorización del Secretario General a que este adscrita la sección, se podrá practicar dicha vista.

ART. 108.- Queda prohibido al personal ajeno a esta sección tener acceso al archivo sin autorización superior; las irregularidades que observe el Jefe de la sección de archivo serán reportadas al Secretario General a que este adscrita la sección.

ART. 109.- El Jefe de la sección de archivo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Rendir un informe mensual al Presidente de la Junta Local, por conducto del Secretario General de quien dependa del movimiento habido en la oficina a su cargo.

II.- Recabar la autorización respectiva, para remitir expedientes al archivo general del Gobierno del Estado una vez transcurrido el periodo de diez años a que se refiere el artículo 103, de éste Reglamento.

III.- Apegarse al sistema de archivonomía que le indique el área respectiva del Gobierno del Estado.

IV.- Observar las disposiciones que reciba de sus Superiores.

ART. 110.- El Jefe de la Sección de archivo, bajo sus más estrictas responsabilidades, vigilará que no se remitan los expedientes del archivo general sin el visto bueno del Secretario General a que esté adscrita la sección.

ART. 111.- El Jefe de la sección, proporcionará la información que se le solicite en relación con algún asunto cuando así se le haya ordenado por la autoridad correspondiente.

ART. 112.- El Jefe de la Sección de archivo orientará e instruirá al personal a su cargo, sobre aspectos de trabajo de dicha Dependencia.

ART. 113.- El archivo custodiará en forma especial aquellos documentos que deben conservarse indefinidamente por constituir fuentes de consulta de la Junta Local.

DE LA SECCION DE OFICIALIA DE PARTES.

ART. 114.- La sección de Oficialía de Partes

estará encargada de

I.- Recibir y registrar la correspondencia que llegue a la Junta, en efecto sellará las promociones y firmas, anotando claramente el día y hora de su presentación, y distribuirla inmediatamente a las diversas Dependencias de la misma por conducto de la Secretaría General correspondiente.

II.- Llevar al corriente los libros, tarjetas, relaciones, etc. donde hagan los registros de correspondencia.

ART. 155.- El Jefe de la Sección cuidará de que las ventanillas de recibo de escritos públicos, no se cierren antes del término del horario de labores; que correrá de las 9.00 hrs. hasta las 14.30 hrs. con excepción de conflictos de huelgas.

ART. 116. La Oficialía de Partes proporcionará a la Secretaría General de quien dependa, el término del horario administrativo, el número de folio de la última documentación recibida para que se haga la anotación correspondiente, no pudiendo recibir más escritos una vez proporcionada esta información.

ART. 117.- El Jefe de la Sección será el responsable de las demandas que se envíen el mismo día de su presentación a la Secretaría General, debidamente relacionadas y encarpetadas con todos los datos que se requieran.

ART. 118. El Jefe será responsable de los sellos de recibo y despacho y del uso que de ellos se haga.

ART. 119.- La Oficialía de Partes dará trámite especial a la documentación que se dirija a la sección de amparos, turnándola mediante vale. En igual forma lo hará con todas las promociones relacionadas con asuntos colectivos.

ART. 120.- Deberá realizar las demás funciones específicas que le asigne el Presidente de la Junta o la Secretaría General correspondiente.

ORGANOS DE APOYO.

ART. 121.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se auxiliará por el Instituto de Seguridad Social del Estado para la práctica de dictámenes en materia de riesgo profesional y periciales de cualquier índole; se auxiliará por las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 688, de la Ley Federal del Trabajo.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ART. 122.- Las relaciones laborales de los empleados de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Tabasco.

ART. 123.- El personal administrativo estará bajo las órdenes de su Jefe inmediato, según la adscripción que haga el Presidente de la Junta Local y las entradas y salidas serán de conformidad a las políticas y normas que dicte la Oficialía Mayor de Gobierno quien verificará los controles de asistencia, sujetándose desde luego, a lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción VII y VIII, del Reglamento.

DE INTENDENCIA.

ART. 124.- La Sección de Intendencia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proporcionar a las Dependencias de la Junta, servicios de aseo, vigilancia, conservación y mantenimiento.

II.- Coordinar sus actividades con la Dirección General de Servicios Administrativos y Oficialía Mayor.

III.- Atender el buen estado y conservación del edificio.

IV.- Vigilar y controlar la entrada y salida al edificio del personal de la Junta y del público en general;

V.- No permitir a juicio del Intendente o de sus Auxiliares, que el público o el personal introduzca al edificio objetos determinados, debiendo éstos ser depositados en la Intendencia a cambio de un vale que ampare su resguardo; y rechazar de inmediato vendedores de alimentos, objetos o juegos de azar.

VI.- Dar cuenta de inmediato a las autoridades de la Junta, de cualquier irregularidad que observe en el servicio.

VIII.- Vigilar en Buen funcionamiento de los relojes que son usados por el personal de Oficialía.

IX.- En general atender con prontitud las instrucciones que le den sus superiores.

CAPITULO VII.

JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION.

ART. 125.- De conformidad a lo ordenado en el artículo 601, de la Ley Federal del Trabajo, en cada municipio o zona económica que fije el Ejecutivo Estatal, habra una Junta Local de Conciliación.

ART. 126.- Una vez nombrados, informarán de las actividades al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para efectos de estadísticas y responsabilidades.

ART. 127.- No funcionarán Juntas Locales de conciliación en donde estén instaladas la de Conciliación y Arbitraje.

ART. 128.- Las Juntas Locales de conciliación tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Postetativamente intervendrán en la instancia conciliatoria entre trabajadores y patronos.

II.- Integrarse como órgano de conciliación y Arbitraje cuando las prestaciones no exceda cobro de salarios de tres meses.

III.- Cumplimentar despachos, exhortos, oficios, citaciones, requerimientos, ejecuciones y toda clase de diligencias que le encomienden las Juntas Federales o Locales de Conciliación o de Arbitraje y Juntas Especiales, ya sean de procedimiento o lo mandado por los Presidentes Ejecutores, Secretarios Generales o de Acuerdo y Auxiliares del Presidente.

IV.- Denunciar al patrón de una negociación industrial agrícola, minera, comercial o de servicios, cuando se deje pagar el salario mínimo general a los trabajadores.

V.- Aprobar los convenios que le sean remitidos por las partes, siempre que se llenen los requisitos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, y que esté integrada la Junta.

VI.- Recibir demandas individuales, colectivas, de naturaleza económica especiales, de paraprocesales, procedimientos de huelgas, pruebas que presenten trabajadores y patronos que pretendan hacer valer dentro del procedimiento; como acción o excepción se abrirá una dilatación probatoria de

10 días, terminado se remitirán a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el expediente.

ART. 129.- Las Juntas Locales de conciliación tendrán jurisdicción en sus respectivos municipios, sin invadir la esfera federal que acrediten las partes.

ART. 130.- Las Juntas Locales de Conciliación se integran por un Representante del Gobierno, nombrado por el Gobernador del Estado; por un representante de los trabajadores y uno de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria expedida por el Gobierno del Estado, el 1o. de Octubre de cada 6 años, y de conformidad con los artículos 648, 650 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 131.- Por cada representante propietario de trabajadores y patrones, se nombrará un suplente.

ART. 132.- Para ser Presidente de la Junta Local de Conciliación permanente se seguirá.

I.- Ser Mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Haber terminado la educación secundaria.

III.- Demostrar conocimientos suficientes de derecho de trabajo y de la seguridad social.

IV.- No pertenecer a las Organizaciones de trabajadores o de patrones.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

VI.- No haber sido condenado pro delito intencional sancionado con pena corporal.

ART. 133.- Los representantes de trabajadores y patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Haber terminado la educación obligatoria.

III.- No pertenecer al estado eclesiástico y,

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

ART. 134.- Tienen impedimento para ser representantes de los trabajadores y patrones los:

I.- En los permanentes, los Directores, Gerentes o Administradores de las Empresas y los miembros de la Directiva de los Sindicatos de las ramas industrias representadas en las Juntas y;

II.- En las accidentales, los Directores, Gerentes, o Administradores de las Empresas y los miembros de la Directiva de los Sindicatos afectados.

ART. 135.- Los Presidentes de la Junta Local de Conciliación e integrantes, personal jurídico y administrativo contarán con los recursos materiales y humanos, que autorice el presupuesto del Gobierno del Estado.

ART. 136.- Lo no previsto en este Reglamento sobre funcionamiento, obligaciones, responsabilidades y facultades de las Juntas Locales de Conciliación, se aplicará lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo o lo indicado por el Ejecutivo del Gobierno del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ART. 1o.- Este reglamento comenzará a surtir sus efectos a los cinco días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ART. 2.- Este Reglamento abroga totalmente cualesquiera otro existente y se le otorga el rango jurídico de ser disposiciones positivas vigente y rige la actividad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Locales de Conciliación y las Juntas Especiales.

EL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TABASCO.

El Presidente de la Junta.

LIC. ARTURO MALDONADO JIMENEZ

El Representante de los patrones.

LIC. JESUS M. DE LA CRUZ VALENCIA

El Representante de los Trabajadores

LIC. TRUMAN RAMON PEREZ

El Secretario General de la Junta

LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.

EL PLENO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO Y DOS.

Presidente de la Junta Especial Núm. uno.

LIC. ARTURO MALDONADO JIMENEZ.

Representante Obrero

LIC. CESAR MANUEL LOPEZ ROSCA

Representante Patronal

C. JESUS RUIZ FORCELLEDO

Presidente de la Junta Especial Num. dos.

LIC. ARTURO MALDONADO JIMENEZ

Representante de los Patrones

C. JESUS RUIZ FORCELLEDO.

Representante Obrero

C. JOSE CASTRO VAZQUEZ

Secretario General.

LIC. REYES ALVARADO GUERRA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 196/983, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el C. RAUL MOHEDANO AVILA, con fecha nueve de Septiembre del año en curso, se dictó un proveído que a la letra dice:-----

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado el señor RAUL MOHEDANO AVILA, con su escrito de cuenta, documentos anexo, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión del predio sub-urbano en la calle sin nombre del Poblado de Luis Gil Pérez Centro, Tabasco constante de una superficie de:(258.78 M2) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS con los linderos y medidas siguientes:- Al Norte 18.80 m. con propiedad del señor Arturo González e Isabel Alvarez; al Sur; 14.10 M. con terreno Municipal hoy calle sin nombre, al Este 16.50 M. con propiedad de los señores Silverio Ruíz Hernández y Rubén Alvarez Vera; y al Oeste 17.00 M. con propiedad de la señora Gabina Hernández. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 1212 del Procesal Civil mencionado 2933 también men-

cionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta Capital, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este Juicio. Agréguese las constancias de los avisos y los Periódicos se señalará fecha para recibir la testimonial ofrecida a cargo de los señores Gregorio Ramos, Rubén Vidal Hernández, Aisteo López Hernández y señora Felipa Escalante de López con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones al C. Lorenzo Izquierdo Santana.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial “C” Martín Vidal Vidal que certifiquese y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.....

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo no Reelección.
El Secretario Judicial “C” del Jdo. 3º. de lo Civil
C.MARTIN VIDAL VIDAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Num. 163
 Villahermosa, Tabasco.
 Grupo de Recursos y Remates.
 Crédito Núm. 110866

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 163
 Grupo: RECURSOS; REMATES y TRAM. COMP.
 CREDITOS No. 113238 y 113239

**40 CONVOCATORIA DE REMATE.
 PRIMERA ALMONEDA.**

A las diez horas del día 28 de Noviembre de 1983, se rematará en el Edificio de esta oficina lo siguiente:

Predio Sub-urbano; ubicado en el Poblado Subte. García Mpio. del Centro, Tabasco.- SUPERFICIE-COLINDANCIAS SUPERFICIE 6.000.00 M2
 NORTE: 100.00 Mts. con Prop. Hnos. de la Cruz Mazariego. AL SUR: 100.00 Mts. con Prop. Carretera a Pueblo Nuevo. ESTE: 60.00 Mts. con Prop. de Felipe Balcazar. OESTE: 60.00 Mts. con Carretera Villahermosa, Teapa.

Dichos bienes fueron embargados a JUAN RODRIGUEZ VALENCIANO para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de

Servirá de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) Lorenzo S. Molliñedo, Diego Rosique Gamas, Banco Internacional del Sureste S.A., Lic. Juan Morales Torres:

Villahermosa, Tab., a 24 de Octubre de 1983.
 El Jefe de la Oficina
FRANCISCO BARTILOTTI QUINTERO.
 BAQF-150223

(1) Cuando en el Certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134, Fracción I o IV del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en el convocatoria, conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

Edicto

VISTAS las constancias que obran en el Expediente respectivo y apareciendo que el causante TEJEDA Y BRAVO S.A. con domicilio en José Moreno Irabien No. 1 de esta Ciudad, tiene a su cargo adeudos por concepto de Impuesto al Ingreso Global de las personas físicas en cantidad de \$678,758.72 y multa por \$1,024.313.90 más accesorios legales, controlados con los créditos números 113238 y 113239 y según informes proporcionados por los Notificadores-Ejecutores no se localiza en el domicilio señalado; de conformidad con el Artículo 134 Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación de la República y en la Entidad en vía de notificación, exprésese que se harán efectivas las garantías constituidas como interés Fiscal de los adeudos a su cargo, a fin de efectuar su solventación.

A t e n t a m e n t e.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE DE LA OFICINA.
FRANCISCO BARTILOTTI QUINTERO.
BAQF-150223.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TA-
BASCO.

Edicto

C. ETELVINA CORREA DAMIAN.
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted que en el Expediente Civil Número 26/983, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por GABRIEL ARENAS TORRES, en su contra, con fecha Cuatro de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y tres, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA; TABASCO, AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

VISTOS.- La nota de cuenta y el escrito de GABRIEL ARENAS TORRES, donde ejercita acción de Divorcio Necesario y demanda de su Esposa ETELVINA CORREA DAMIAN, de domicilio ignorado, la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une, señalando los Estrados de este Juzgado para recibir citas y notificaciones, con fundamento en lo señalado por los Artículos 254, 255, 258, 259 y relativos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se Acuerda:- PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda legalmente, dése aviso de su inicio al Superior, y al Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención que legalmente le corresponda.- SEGUNDO.- Emplácese a Juicio a la demandada ETELVINA CORREA DAMIAN, como

ordena el Artículo 121 Fracción II, del referido ordenamiento, debiendo duplicarse EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ocurra a este Juzgado a recoger las copias del traslado y oponga las excepciones que tuviere que valer, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente cierto los hechos y por confesada la demanda.- TERCERO.- Se hace saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales corre a partir del día siguiente que vence el término para contestar demanda, como lo señala el Artículo 284 del Código Procesal Civil del Estado.- CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa, que Certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario de los de mayor circulación, expido el presente Edicto en una foja útil, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
ABELINA RAMOS HUERTA.